







APRUEBA CONTRATO ENTRE SERVICIO NACIONAL DE TURISMO Y SCL TERMINAL AÉREO SANTIAGO S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4 4 4

Santiago, 28 ABR. 2009

VISTO:

El DL. Nº 1.224, de 1975; el DS. Nº 515, de 1977, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

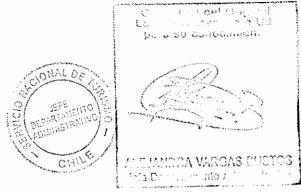
## **RESOLUCIÓN:**

APRÚEBASE el contrato de Subcconcesión Nº 1938, celebrado entre el SERVICIO NACIONAL DE TURISMO y SCL. TERMINAL AÉREO SANTIAGO S.A. SOCIEDAD CONCESIONARIA, con fecha 1º de abril de 2009, cuyo objeto es la subconcesión de dos inmueble: uno de 13 mts. cuadrados, ubicado en el primer nivel, sector de Recepción de Equipajes de Pasajeros, y el otro de 10,5 mts. cuadrados en el segundo nivel del pasillo de líneas aéreas en Terminal Internacional de Pasajeros, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2010, uno de cuyos ejemplares se adjunta a esta resolución y se entiende formar parte integrante de la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

OKRECTOR SOSCAR SANTELICES ALTAMIRANO
Director Nacional de Turismo

MCPB/JAB/mmm Fiscalia (2) Subd. De Desarrollo Subd. de O. y Control Promoción (2) Partes



# CONTRATO DE SUBCONCESIÓN

DE

## **BIENES INMUEBLES**

# SCL TERMINAL AEREO SANTIAGO S.A. SOCIEDAD CONCESIONARIA

γ

#### SERVICIO NACIONAL DE TURISMO

En Santiago de Chile, con fecha 1º de Abril de 2009, entre SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. Sociedad Concesionaria, R.U.T. Nº 96.850.960-8, representada por su Gerente General, don Alfonso Juan Lacámara Suárez, Cédula Nacional de Identidad y R.U.T. Nº y por su Gerente de Administración y Finanzas don Marcelo Alejandro Morales Villarroel, Cédula Nacional de Identidad y R.U.T. Nº todos domiciliados en Santiago, Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago, Rotonda Oriente, 4º Piso, comuna de Pudahuel, por una parte, en adelante también indistintamente "la Concesionaria" o "SCL"; y por la otra, Servicio Nacional de Turismo, R.U.T. Nº 60.704.000-1, representada por don Oscar Santelices Altamirano, Cédula Nacional de Identidad y R.U.T. Nº ambos domiciliados en Avenida Providencia Nº 1550, comuna de Providencia, Santiago, en adelante también la "Subconcesionaria", vienen en celebrar un contrato de subconcesión, en los términos que a continuación se expresan:

#### **PRIMERO**

## Antecedentes del presente Contrato.

SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. Sociedad Concesionaria es una sociedad anónima cerrada, titular de la concesión de obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago" por el sistema establecido en el artículo 87 del Decreto Supremo MOP Nº 294 de 1984 y de conformidad con el Decreto Nº 900 de 1996 del Ministerio de Obras Públicas (Ley de Concesiones), para la prestación y explotación de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, y el uso y goce sobre los bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar las áreas de servicio que se convengan. Lo anterior consta del Decreto Supremo MOP Nº 1168 de fecha 5 de diciembre de 1997, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de febrero de 1998.

SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. Sociedad Concesionaria, con el fin de regular los contratos de subconcesión que celebrará con terceros, en relación con la concesión de que es titular, dictó un Reglamento de Régimen Interior, en adelante también el "Reglamento", que forma parte integrante del presente contrato de subconcesión, y que se agrega como Anexo Nº 1, el que será plenamente obligatorio para la Subconcesionaria, en lo que le fuere pertinente.

Asimismo, para la debida interpretación y aplicación de este contrato, deben aplicarso las definiciones contenidas en la reglamentación de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).



Gcia. Contraloría\030409\1er Semestre B. Inm. 2008. 1938 Sernatur

#### **SEGUNDO**

#### Inmuebles Subconcesionados.

Por este acto SCL, da en subconcesión a la Subconcesionaria, la cual representada en la forma indicada acepta y toma para sí los siguientes inmuebles:

- 1. Un inmueble identificado como 800-5-2-A373 de 13 metros cuadrados, ubicado en el primer nivel, sector de recepción de equipajes de pasajeros en el Terminal Internacional de Pasajeros.
- 2. Un inmueble identificado como 800-5-2-B 221 de 10,5 metros cuadrados, ubicado en el segundo nivel, pasillo de líneas aéreas nivel, en el Terminal Internacional de Pasajeros.

Los inmuebles detallados precedentemente, se individualizan en Anexos N° 2, los que son firmado por los contratantes y que forman también parte integrante del presente contrato para todos los fines legales, inmuebles que se encuentran ubicados dentro del recinto del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago.

SCL se reserva la facultad de reubicar los inmuebles antes descritos, para lo cual lo autoriza desde ya las Subconcesionaria, la cual reconoce que no tendrá derecho a formular reclamo alguno o solicitar indemnizaciones o compensaciones por este hecho.

En caso de traslado de los inmuebles, se harán por parte de SCL los máximos esfuerzos, para asignarle a la Subconcesionaria nuevas ubicaciones que sean satisfactorias para esta última.

En uno de los inmuebles subconcesionados la Subconcesionaria instalará un módulo en el cual realizará exclusivamente funciones propias del Servicio Nacional de Turismo y el otro será utilizado como oficina administrativa y bodega de productos inofensivos.

La presente subconcesión no tiene el carácter de exclusiva para la Subconcesionaria.

#### **TERCERO**

## Plazo del Contrato.

Para todos los efectos legales, el plazo del presente contrato de subconcesión será desde el 1º de Abril de 2009, hasta el 31 de Marzo de 2010.

Las partes podrán, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, de común acuerdo y por escrito, convenir su prórroga por los períodos y términos que en cada oportunidad se establezcan.

En caso que no se acuerde en forma expresa su prórroga, este contrato se renovará tácitamente y por períodos iguales y sucesivos de 1 (un) mes cada uno, si cualquiera de las partes no manifestare su voluntad en contrario a la otra. La voluntad deberá ser manifestada mediante carta certificada, enviada a lo menos con 30 días de anticipación al vencimiento del respectivo período al domicilio indicado en la comparecencia.

#### **CUARTO**

## Carácter gratuito de la subconcesión.

La Subconcesionaria gozará a título gratuito la subconcesión mencionada en la claus segunda del presente contrato de subconcesión.



Gola, Contratoria\030409\1er Semestre B. Inm. 2008. 1938 Sernatur

#### QUINTO

#### Entrega y Habilitación de los Inmuebles.

Los inmuebles subconcesionados serán entregados en las condiciones descritas en el documento llamado "Acta de entrega", el que será firmado por las partes al momento de la entrega de los mismos, a partir del cual pasará a formar parte de este contrato como Anexo N° 3, y previo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Aprobación por parte de SCL del proyecto presentado por la Subconcesionaria con observaciones de carácter menor, las que siempre serán calificadas exclusivamente por SCL;
- Entrega por parte de la Subconcesionaria de la programación de ejecución de las obras de su proyecto, convenida con SCL.

En los inmuebles subconcesionados la Subconcesionaria por uno de ellos, diseñará, construirá y habilitará por su cuenta y cargo un módulo, de acuerdo al proyecto señalado en la letra a) precedente, y de conformidad con lo establecido en los documentos denominados "Criterios de Diseño y Pautas para Subconcesionarios" y "Procedimientos de Desarrollo de Proyectos y Construcción de Obras" los que son conocidos por la Subconcesionaria y forman parte del presente contrato como Anexos N° 4 y 5, respectivamente.

En caso que la Subconcesionaria efectúe a futuro mejoras o modificaciones a los inmuebles subconcesionados, las cuales serán de costo de la Subconcesionaria, deberá contar con la aprobación previa y escrita de SCL.

Una vez aprobadas las mejoras o modificaciones por SCL, la Subconcesionaria deberá solicitar a la l. Municipalidad de Pudahuel los permisos que sean necesarios para materializarlo, incluyendo, pero sin limitarse a ello, el permiso de obra menor y cualquier otra autorización o permiso que sea necesario. La Subconcesionaria deberá pagar los derechos y demás gastos que se originen como consecuencia de la aprobación del proyecto, el permiso de construcción y demás derechos, sea que estos sean cobrados directamente a la Subconcesionaria o a SCL.

Al vencimiento del presente contrato de subconcesión, los cambios, instalaciones, mejoras y otras transformaciones hechas por la Subconcesionaria en los inmuebles subconcesionados, pasarán a beneficio exclusivo de SCL durante todo el tiempo que ésta detente el carácter de concesionaria y posteriormente pasarán a ser propiedad fiscal. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de SCL de solicitar a la Subconcesionaria el retiro de los bienes que ésta haya instalado y limpieza del inmueble, en caso que lo estime necesario.

# **SEXTO**

#### Obligaciones de la Subconcesionaria.

Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en el presente contrato, así como en el Reglamento de Régimen Interior, serán obligaciones de la Subconcesionaria, las siguientes:

1. La Subconcesionaria no podrá transferir, ceder en concesión o subconcesión los servicios subconcesionados, así como, celebrar cualquier tipo de acto o contrato para la explotación y/o prestación de servicios de parte de terceros.



Gcia, Contralor(3\030409\1er Semestre B, Inm. 2008, 1938 Sernatur

- 2. La Subconcesionaria no podrá arrendar, ni ceder en cualquier forma la tenencia o uso de los inmuebles entregados a raíz del presente contrato de subconcesión, ni los derechos que de ellos emanen, sin previa autorización expresa y por escrito de SCL.
- 3. Cumplir con el presente contrato cuidando de no perjudicar de manera alguna las instalaciones del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago.

La Subconcesionaria deberá consultar a SCL y obtener su aprobación escrita antes de iniciar cualquier acción que eventualmente pueda afectar instalaciones y propiedades de SCL o de terceros. Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad y costo de la Subconcesionaria, resarcir todo daño o perjuicio que cause a los bienes e instalaciones de SCL o de terceros, con motivo y ocasión de la ejecución culpable o negligente de los servicios.

Asimismo, la Subconcesionaria se obliga a cumplir todas las normas sobre seguridad y disciplina que emanen de la Autoridad Aeroportuaria, especialmente en lo relacionado con el Programa de Seguridad Aeroportuaria y del Plan de Emergencia del Aeropuerto y el transporte, almacenaje y manipulación de mercaderías catalogadas como peligrosas, según las normas dictadas por la Autoridad Aeronáutica Nacional y de aquellas normas internacionales aceptadas por el Estado de Chile.

- 4. Pagar todos los impuestos, multas, tasas, sanciones y gastos, que se originen a raíz del presente contrato, así como las contribuciones de bienes raíces correspondientes al inmueble subconcesionado, sean estas cobradas directamente por SCL o por el organismo correspondiente.
- Pagar puntualmente todas las cuentas de consumos de teléfono, gas, electricidad, y otros servicios utilizados por ella con motivo del presente contrato, ya le sean cobrados directamente por las respectivas empresas prestadoras o por SCL.
- 6. Respetar toda la legislación ambiental relacionada con la subconcesión, debiendo tomar todas las precauciones y medidas necesarias a fin de resguardar de la mejor manera posible el medio ambiente, respetando las leyes y decretos que le rijan en la actualidad o que le fueran aplicables en el futuro. En caso de daños originados en la contravención de las leyes ambientales, la Subconcesionaria deberá reparar todo el daño causado y seguir las instrucciones de la autoridad correspondiente, en el caso que estas le fueren impartidas.

SCL no será responsable de daño alguno causado por la Subconcesionaria. En caso que SCL sea obligada al pago de cualquier tipo de indemnización derivada del incumplimiento por parte de la Subconcesionaria de normas ambientales o de cualesquiera otra índole, esta será obligada a reembolsar a SCL todo pago que hubiere realizado por este concepto, comprendiéndose entre ellos, sin que la presente enumeración tenga el carácter de taxativa, los gastos originados en multas, sanciones, defensa, representación, impuestos, reajustes e intereses penales, así como todo otro gasto derivado del incumplimiento de una norma por parte de la Subconcesionaria.

 Acatar las disposiciones de seguridad establecidas para la circulación de su persona equipos y maquinarias en las áreas restringidas del Aeropuerto.



Gcia, Contraloria\030409\fer Semestre B. Inm. 2008, 1938 Sematur

8. La Subconcesionaria no podrá explotar o desarrollar servicios de publicidad propia o ajena en cualquiera de sus formas, modalidades o expresiones en los inmuebles subconcesionados. Tampoco podrá exhibir publicidad externa en los inmuebles subconcesionados ni publicidad interna cuyo fin sea ser visto principalmente desde el exterior como tampoco podrá entregar elemento alguno a terceros, que contenga publicidad o que cuente con espacios publicitarios.

En caso que la Subconcesionaria quiera explotar o desarrollar servicios de promoción, publicidad o propaganda en cualquiera de sus formas, modalidades o expresiones al interior de los inmuebles subconcesionados, deberá contar previamente con la autorización expresa y por escrito de SCL.

No obstante lo anterior, la Subconcesionaria, en los inmuebles subconcesionados, podrá distribuir elementos de información turística, tales como planos, mapas u otros semejantes, que contengan publicidad, sólo en la medida que estos sean proveídos por la Subconcesionaria autorizada para explotar la exhibición de publicidad en el aeropuerto, o en su defecto que hayan sido previamente aprobados por esta.

- 9. Identificar debidamente los vehículos y equipo terrestre, sean o no motorizados, que ocupe la Subconcesionaria en el Aeropuerto, los que, deberán ser estacionados sólo en los lugares autorizados y los conductores que los utilizan deberán respetar todas las disposiciones emitidas por la Autoridad Aeroportuaria o Autoridad Aeronáutica Nacional.
- 10. Destinar los inmueble entregado a raíz del presente contrato, única y exclusivamente para realizar funciones propias de Servicio Nacional de Turismo, lo que ha sido considerado por SCL para su entrega como de su esencia, por lo que le estará prohibido a la Subconcesionaria:
  - (i) Cualquier cambio de destino;
  - (ii) Cambio de nombre comercial o marca de fantasía;
  - (iii) La prestación de servicios distintos a los señalados precedentemente, o bajo un nombre o marca comercial diferente, salvo autorización expresa y escrita de SCL.
- 11. Obtener todas las autorizaciones, permisos y patentes administrativas, municipales y sanitarias para poder desarrollar las actividades objeto del presente contrato y pagar los derechos y tarifas que se cobren por los mismos, sea que esto se haga directamente a la Subconcesionaria o a SCL.
- 12. La Subconcesionaria será responsable de la mantención de todos los sistemas y equipos que hayan sido instalados por ellos como parte de la habilitación de los inmuebles subconcesionados, instalación eléctrica, de aire acondicionado, programa de higienización y control de plagas, mantención que deberá ejecutarse con la periodicidad que el instalador autorizado o el suministrador de los equipos especifique, la que deberá ser informada a SCL.

La Subconcesionaria deberá acreditar periódicamente la ejecución de estos trabajos, mediante la entrega de los correspondientes certificados emitidos por un instalador autorizado o por la empresa de servicio técnico que los ejecute. SCL se reserva el



Gcia. Contraloría\030409\1er Semestre B. Inm. 2008. 1938 Semator

derecho de rechazar dichas acreditaciones si, a su sólo juicio, el ejecutor de los trabajos no acredita la idoneidad requerida para su ejecución.

- 13. Mantener los inmuebles subconcesionados y sus instalaciones en perfecto estado de conservación y limpieza, dando estricto cumplimiento a las normas sanitarias y municipales, así como toda otra regulación aplicable a los servicios subconcesionados. En el cumplimiento de esta obligación la Subconcesionaria deberá velar por el cuidado de las instalaciones, respondiendo hasta de la culpa leve.
- 14. Entregar a SCL una lista del personal que destinará a cumplir las funciones. En las relaciones con los usuarios, el personal de la Subconcesionaria deberá tener una conducta intachable, excelente trato y buenos modales, tratando en todo momento de ser positivo ante el usuario.

El personal de la Subconcesionaria deberá usar vestimenta sobria y de buena apariencia.

- 15. Cumplir con las obligaciones laborales y previsionales correspondientes. La Subconcesionaria será directamente responsable de todo conflicto que se produzca entre ella y los trabajadores a su cargo. SCL no será responsable ni intervendrá en ningún conflicto de esta naturaleza, en atención a que SCL no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con esos trabajadores.
- 16. Al término del presente contrato de subconcesión, la Subconcesionaria deberá entregar a SCL la totalidad de las "Tarjetas de Ingreso Controlado al Aeropuerto" (TICA), que se hubieren entregado a sus trabajadores y a terceros con ella relacionados, lo cual deberá efectuarse a mas tardar el último día de vigencia del contrato de subconcesión.

Los trabajadores que presten servicios para terceros relacionados con la subconcesionaria, y que en razón de sus labores deban hacer ingreso al Aeropuerto, podrán obtener la correspondiente TICA. Para ello, el empleador directo de esos trabajadores deberá adjuntar, junto a la solicitud de TICA, una copia del contrato de trabajo vigente suscrito con el trabajador correspondiente. Esta cláusula se aplicará especial pero no exclusivamente a aquellos trabajadores que se desempeñen efectuando obras o mejoras encargadas por la subconcesionaria.

Al ser despedido algún trabajador que preste sus servicios en los inmuebles subconcesionados, deberá solicitarse la correspondiente "TICA", y ser devuelta en un plazo máximo de 3 días hábiles a SCL.

En caso que las TICAS no sean entregadas en los plazos descritos precedentemente, se aplicará una multa de 2 (dos) Unidades de Fomento por cada tarjeta, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales establecidas en la ley.

17. Restituir los inmuebles subconcesionados en perfecto estado de conservación al término del presente contrato, cualquiera sea su causa.



#### **SEPTIMO**

#### Cumplimiento del contrato.

Las partes acuerdan que las obligaciones contraídas por la Subconcesionaria en el presente contrato tienen el carácter de esenciales, por lo que su infracción facultará a SCL para poner término inmediato al contrato, sin derecho a indemnización alguna para la Subconcesionaria.

#### **OCTAVO**

#### Modificaciones.

Toda modificación al presente contrato, deberá ser hecha en forma expresa y por escrito por las partes.

Se deja constancia que de conformidad con las Bases de Licitación que rigen la Concesión de SCL, el Inspector Fiscal de la Concesión está facultado para revisar y aprobar cada uno de los contratos de subconcesión que se firmen entre SCL y los respectivos Subconcesionarios, pudiendo al efecto modificar los contratos en todo aquello que altere las Bases de Licitación, en lo referente a la alteración de la distribución de los riesgos por parte de SCL y en general todas las facultades de modificar los contratos de subconcesión que las Bases de Licitación le conceden.

Asimismo, se deja constancia que de acuerdo a las citadas bases, el Director General de Obras Públicas está facultado para establecer modificaciones, regulaciones, condiciones o modalidades a cualquiera de los servicios aeronáuticos como no aeronáuticos. Si en uso de sus facultades, el Inspector Fiscal de la Concesión o el Director General de Obras Públicas ordena la modificación del presente contrato, este hecho deberá ser comunicado en el más breve plazo posible a la Subconcesionaria, quien autoriza desde ya a SCL para poder introducir modificaciones al presente contrato en caso que la autoridad respectiva así lo determine en el uso de sus facultades.

#### NOVENO

#### Competencia y domicilio

Cualquier dificultad, duda o debate que se suscite con ocasión del presente contrato de subconcesión o de sus anexos, será de competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia

Las partes fijan domicilio especial convencional en la ciudad y comuna de Santiago.

## DECIMO

## Anexos del Contrato de Subconcesión.

El presente contrato de subconcesión tiene como Anexos los siguientes:

Anexo Nº 1: Escritura Pública de Reglamento de Régimen Interior Aeropuerto Arturo

Merino Benítez, otorgada en la Notaría de Santiago, de don Mario Farren

4

Cornejo, con fecha 18 de Diciembre de 1998.

Anexo N° 2: Plano de ubicación de los Inmuebles Subconcesionados. Acta de entrega de los Inmuebles Subconcesionados

Anexo N° 4: Criterio de Diseños y Pautas para Subconcesionarios.

Anexo Nº 5: Procedimientos de Desarrollo de Proyectos y Construcción de Obras

Todos los documentos anexos deben ser considerados parte integrante contrato.



Gcla. Contraloria\030409\1er Semestre B. Inm. 2008. 1938 Sematur

Se deja constancia asimismo, que SCL está facultada para dictar un nuevo Reglamento de Régimen Interior o bien, para modificar el existente, para lo cual lo autoriza expresamente la Subconcesionaria.

El presente instrumento se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

PERSONERIAS: La personería de don Alfonso Juan Acamara Suárez y de don Marcelo Alejandro Morales Villarroel para representar a la sociedad SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. Sociedad Concesionaria, consta de la 9ª y 109ª Reuniones de Directorio de la sociedad, reducidas a escritura pública con fechas 22 de Diciembre de 1998 y 28 de Marzo de 2007, otorgadas ante los Notarios de Santiago, don Mario Farren Cornejo y Gonzalo de la Cuadra Fabres, respectivamente y 113ª reunión de directorio, reducida a escritura pública con fecha 21 de Agosto de 2007, otorgada ante el Notario de Santiago, don Gonzalo de La Cuadra Fabres.

La personería de don Oscar Santelices Altamirano, para representar a **Servicio Nacional de Turismo**, consta del DL 1224 de 1975 y del Decreto Supremo Nº 106, de fecha 13 de Marzo de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

SCL TERMINAL AEREO SANTIAGO SE SOCIEDAD CONCESIONARIA LA SUBCONCESIONARIA

4.

SOLLAN

Gcla. Contraloria\030409\1er Semestre B. Inm. 2008. 1938 Sematur